



RESOLUCIÓN No. **6106** DE 2020

*"Por la cual se aprueba una modificación del contenido de la Oferta Básica de Interconexión –OBI- a **TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A** y se fijan las condiciones para el acceso y la interconexión"*

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los numerales 3, 10 y 19 del artículo 22, así como en el artículo 51 de la ley 1341 de 2009, el literal h) del artículo 1º de la Resolución CRC 5928 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1 ANTECEDENTES**

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 impone a los Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones – PRST, de un lado, poner a disposición del público para su respectiva consulta la Oferta Básica de Interconexión – OBI- que regirá la totalidad de las condiciones en que operará el acceso y/o interconexión y, del otro, mantener dicha oferta debidamente actualizada conforme la normativa aplicable.

Cabe anotar que la OBI, en los términos previstos en la normativa en mención, se constituye en una de las fuentes de las que emanan las condiciones de acceso y/o interconexión, toda vez que con su simple aceptación resultan definidas las reglas tanto para el acceso como para la interconexión de las redes, lo cual, aparte de perfeccionar el negocio jurídico entre las partes, dinamiza el mercado de las telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos agentes a los diferentes mercados.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PRST asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, aquellos que provean interconexión a otros PRST, y aquellos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.5.2 del capítulo 1 del título IV de la resolución en comento, deberán contar con una Oferta Básica de Interconexión.

Así las cosas, es preciso indicar que una vez la OBI sea aprobada por la CRC se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa teniendo en cuenta sus efectos vinculantes para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST, y en caso de no aceptarse de manera pura y simple por parte del solicitante, la CRC impondrá las servidumbres de acceso, uso e interconexión provisional, o fijará las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, tomando en cuenta la oferta en comento.

Por su parte, en atención a la Resolución CRC 3101 de 2011 a través de la cual se regularon los aspectos relacionados con el régimen de acceso e interconexión de las redes de telecomunicaciones, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST registraron para revisión y aprobación de esta Entidad su Oferta Básica de Interconexión – OBI debidamente actualizada conforme las disposiciones regulatorias contenidas en la mencionada Resolución.

En dicho contexto, la empresa **TELFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES COLOMBIA S.A.**, en adelante **TIWS**, remitió a la CRC su OBI bajo los parámetros descritos, y una vez agotado el trámite administrativo de revisión y aprobación, la Comisión, mediante Resoluciones CRC 4272 y 4392 de 2013 aprobó el contenido de la Oferta y fijó las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes.

Posteriormente, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante escritura pública No. 3872 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. de fecha 15 de noviembre de 2016, inscrita el 23 de noviembre de 2016 bajo el No. 02159580 del libro IX, **TIWS** cambió su nombre por el de **TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A.**, en adelante **TELXIUS**.

Más adelante, **TELXIUS** presentó una petición radicada a través del Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones – SIUST el 17 de abril de 2020, mediante la cual solicitó la aprobación de la modificación de la OBI de servicio portador aprobada anteriormente a **TIWS**, en atención a que cuenta con cabezas de cable submarino de su propiedad y las mismas están catalogadas como instalaciones esenciales en el literal quinto del numeral 4.1.5.2.1 del artículo 4.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que se hizo necesario llevar a cabo el proceso de revisión y aprobación de la misma.

En virtud de dicho proceso, la CRC solicitó complementación de información mediante comunicación de radicado interno 2020200816, la cual fue atendida por el proveedor el 30 de julio de 2020 a través del correo electrónico [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co). No obstante, fue necesario solicitar a este proveedor aclaraciones respecto de la comunicación enviada<sup>1</sup>, las cuales versaron sobre aspectos técnicos de la OBI en cuestión; aclaraciones que fueron atendidas por **TELXIUS** mediante correo electrónico el día 3 de septiembre de 2020.

Así, de acuerdo con la información presentada, esta Comisión solicitó a dicho proveedor<sup>2</sup>: i) precisar los puntos respecto de los cuales **TELXIUS** solicita revisar y probar su OBI, y ii) enviar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal para efectos de realizar el examen del caso respecto de su situación jurídica actual, particularmente en cuanto al cambio de nombre. Dicho requerimiento fue atendido por **TELXIUS** mediante correo electrónico allegado a la CRC el día 1 de octubre de 2020, en donde se indican los puntos respecto de los cuales se lleva a cabo la presente revisión y aprobación, y además se anexó el documento requerido.

## **2 SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA CRC**

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CAN 432 de 2000, contempla a cargo de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones la obligación de poner su oferta básica de interconexión actualizada a disposición del público, imponiendo por tanto a la CRC, en su calidad de autoridad de regulación de las telecomunicaciones, la obligación de llevar a cabo la respectiva revisión y aprobación de dicha oferta que, para tales efectos, deberá ser registrada por los PRST ante esta Entidad.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias asignadas tanto por la normativa supranacional como por la legislación interna, la CRC inició el proceso de revisión y aprobación del contenido de la OBI remitida por **TELXIUS** en observancia de lo previsto en la regulación actualmente aplicable, en especial lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

<sup>1</sup> Radicado de salida No. 2020516242 de fecha 24 de agosto de 2020.

<sup>2</sup> Radicado de salida No. 2020518398 de fecha 23 de septiembre de 2020.

Para efectos de lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 432 de 2000<sup>3</sup> de la CAN, esta Comisión estableció un formato de registro en el Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones –SIUST- como mecanismo para verificar si el contenido de la OBI puesta a su consideración atiende a los presupuestos legales y regulatorios aplicables, el cual fue enunciado y descrito en la Circular CRC 094 de 2011.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la CRC, al analizar las condiciones reportadas por los PRST en la OBI, debe velar porque las mismas guarden plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la cual esta Comisión procederá a aprobar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo, bajo el entendido que aquellas que resulten contradictorias a la ley y la regulación serán definidas por esta Entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según el cual corresponde a la CRC "(...) fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. (...)".

Finalmente, vale la pena mencionar que en virtud del literal h) del artículo 1 de la Resolución CRC 5928 de 2020, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos que sean de trámite o definitivos para aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión -OBI- de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

### **3 SOBRE LOS ASPECTOS REGISTRADOS POR TELXIUS EN SU OBI QUE SON OBJETO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN.**

Antes de proceder con la revisión de las condiciones registradas por **TELXIUS** en su modificación de la OBI, se considera importante reiterar que el alcance de la revisión y aprobación adelantado por la CRC a través de la presente actuación administrativa particular abarca únicamente las condiciones sobre las cuales se informaron cambios por parte del proveedor durante el proceso de aprobación, las cuales se relacionan a continuación:

#### **3.1 Parte General**

1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, y/o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor.
2. Instalaciones esenciales:

#### **3.2 Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y/o la interconexión.**

1. El espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos y elementos necesarios para el acceso y/o la interconexión.
2. Cabezas de cable submarino.
3. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión.
4. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.

#### **3.3 Aspectos Financieros:**

1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.

#### **3.4 Aspectos Técnicos**

1. Diagramas de interconexión de las redes.

---

<sup>3</sup>Resolución CAN 432 de 2000. Inciso 2º del artículo 16. "Las Autoridades de Telecomunicaciones competentes podrán establecer los mecanismos idóneos para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas por las mismas".

#### **4 SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN LA OBI**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones frente las modificaciones presentadas por **TELXIUS** en su OBI, remitida el 3 de septiembre de 2020 a la dirección de correo electrónico obi.ley1341@crcom.gov.co:

##### **4.1 Aspectos generales**

##### **4.1.1 Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, y/o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor.**

Mediante las Resoluciones CRC 4272 y 4392 de 2013, se aprobó la red de transporte y el nodo de acceso en la ubicación identificada como Barranquilla (Atlántico) para **TELXIUS** (antes TIWS).

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud presentada por **TELXIUS**, este proveedor solicita la modificación en el nombre de la ubicación del nodo de acceso anterior y el establecimiento de un nodo adicional, de la siguiente manera:

**Tabla 1. Ubicación de los nodos a aprobar**

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA
BOLIVAR	CARTAGENA

Fuente: Formato OBI v4.0 de TELXIUS presentada en el 2020.

Así, esta Comisión constata dentro del diagrama de interconexión presentado, que **TELXIUS** ofrecerá el acceso al cable submarino SAM-1 a través del punto de acceso ubicado en Puerto Colombia, y el acceso al cable submarino PCCS mediante el punto de acceso ubicado en Cartagena.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC aprueba los cambios presentados en su OBI por **TELXIUS** en relación con el cambio en el nombre de ubicación del nodo de acceso, antes referenciado en Barranquilla, lo cual no cambia la operatividad, y la inclusión del nodo ubicado en Cartagena (Bolívar) para el acceso a sus servicios.

##### **4.1.2 Instalaciones esenciales:**

##### **4.1.2.1 Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso y/o la interconexión.**

##### **4.1.2.1.1 El espacio físico y servicios adicionales necesarios para la colocación de equipos y elementos necesarios para el acceso y/o la interconexión.**

En relación con las condiciones de coubicación (espacio físico para la colocación de equipos) aplicables al acceso de las cabezas de cable submarino, la CRC procedió a realizar el análisis y la revisión de los aspectos técnicos y económicos asociados a la solicitud. Así, se debe tener en cuenta que, mediante las Resoluciones CRC 4272 y 4392 de 2013, se aprobaron las siguientes especificaciones para el espacio en piso y servicios o elementos adicionales necesarios para la colocación de equipos:

**Tabla 2. Valores de espacio en piso aprobados en 2013**

<b>Valor<sup>4</sup> por m<sup>2</sup></b>	<b>Descripción</b>
3.600.000	Precio por Rack DWDM 20 [A] de consumo, cargo de instalación 5.000 USD
4.500.000	Precio por Rack SDH 50 [A] de consumo, cargo de instalación 5.000 USD

<sup>4</sup> Valores por Rack expresados en unidades de Pesos colombianos por metro cuadrado (COP/m<sup>2</sup>)

2.700.000	Precio por Rack Misceláneo 10 [A] de consumo, cargo de instalación 5.000 USD
900.000	Espacio ODF, cargo de instalación 1.500 USD

Fuente: Formato OBI de TIWS aprobada en el 2013.

No obstante, para este mismo asunto, **TELXIUS** presenta una modificación en donde reemplaza todos los valores y especificaciones de la tabla anterior en relación con el espacio físico para la colocación de equipos. Así, la información modificada es relacionada de la siguiente manera:

**Tabla 3. Valores de espacio en piso remitidos para aprobación**

Valor <sup>5</sup> por m2	Descripción
1000	Precio por Rack: 1kVa de consumo, cargo de instalación 4.500 USD. El precio del metro cuadrado es mensual.

Fuente: Formato OBI v4.0 de TELXIUS presentada en el 2020.

Por consiguiente, la CRC realiza la revisión de esta solicitud teniendo en cuenta que el valor ofertado por **TELXIUS** corresponde a USD 1.000 (mil dólares) mensuales por cada metro cuadrado, más un cargo único de instalación por un valor de USD 4.500 (cuatro mil quinientos dólares) para el espacio físico y servicios adicionales necesarios en la colocación de equipos y elementos para el acceso y/o la interconexión; frente a lo cual, esta Comisión precisa que este monto<sup>6</sup> debe incluir:

- Los derechos de uso, los costos de operación y mantenimiento de la estación de cable, energía, impuestos y servicios públicos.
- El cargo de ingreso de fibra óptica, los cargos de instalación asociados a la utilización del espacio físico, los cargos de instalación de escalerillas y racks para equipos en espacio de colocación, los cargos de instalación, los cargos de instalación por circuitos de energía y el cargo de instalación para facilidades de fibra óptica y equipos ODF<sup>7</sup>.

Considerando lo anterior, la CRC aprueba el valor total ofertado por **TELXIUS**, toda vez que representa un equivalente de pagos mensuales inferior a 5,51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por metro cuadrado, valor de referencia que fue establecido mediante las Resoluciones CRC 4272 y 4392 de 2013.

No obstante, es necesario mencionar que **TELXIUS** debe modificar la unidad monetaria en que presentó la oferta a través del formato de OBI remitido el 3 de septiembre de 2020, de tal forma que los valores presentados en la OBI definitiva estén dados en pesos colombianos (COP), o en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) colombianos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor de referencia establecido en el año 2013 para la remuneración de esta instalación esencial se expresó en SMMLV colombianos<sup>8</sup>, y permitir en este momento su definición en moneda extranjera ocasionaría una variación del mismo en función de la Tasa Representativa del Mercado – TRM.

Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan definir de mutuo acuerdo esquemas de remuneración distintos, siempre y cuando tales acuerdos se ajusten a la regulación y a la Ley. En cualquier caso, dicha instalación esencial debe ser plenamente remunerada a costos eficientes, cuyo valor equivalente de único pago recurrente mensual debe ser máximo de 5,51 SMMLV<sup>9</sup> por metro cuadrado de espacio de colocación para las cabezas de cable gestionadas por **TELXIUS**.

#### 4.1.2.2 Cabezas de cable submarino.

En cuanto a las "cabezas de cable submarino" **TELXIUS** en su momento informó a esta Comisión que las mismas contendrían la siguiente información:

<sup>5</sup> Valores por Rack expresados en unidades de Dólares americanos por metro cuadrado (USD/m<sup>2</sup>)

<sup>6</sup> El monto incluye el valor de USD 1.000 (MIL DÓLARES) mensuales por cada metro cuadrado, más un cargo único de instalación por un valor de USD 4.500 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES) para el espacio físico y servicios adicionales necesarios en la colocación de equipos y elementos para el acceso y/o la interconexión.

<sup>7</sup> ODF: Por sus siglas en inglés - Optic Distribution Frame- que significa "Armario de Distribución Óptica".

<sup>8</sup> Resoluciones CRC 4272 y 4392 de 2013.

<sup>9</sup> Ibidem.

**Tabla 4. Cargos para las cabezas de cable submarino (2013).**

Capacidad	Cargo Mensual <sup>10</sup>	Cargo Instalación <sup>11</sup>
1 (1xSTM-1)	21.600.000	9.000.000
4 (1xSTM-4)	63.000.000	18.000.000
16 (1xSTM-16)	189.000.000	27.000.000
64 (1xSTM-64)	567.000.000	36.000.000

Fuente: Formato OBI de TIWS aprobada en el 2013.

No obstante, en la solicitud de modificación de la OBI presentada por parte de **TELXIUS**, se presentan cambios respecto de este punto, las cuales se consignan a continuación:

**Tabla 5. Cargos modificados y presentados en el 2020.**

Capacidad	Cargo Mensual	Cargo Instalación
1 Ge	USD 1560	USD 2950
10 Ge	USD 1900	USD 2950
100 Ge	USD 2900	USD 2950

Fuente: Formato OBI v4.0 de TELXIUS presentada en el 2020.

Así, de los análisis adelantados por la CRC se evidencia que las cabezas de cable submarino contienen las interfaces, estas últimas entendidas como los puntos de conexión ubicados en los equipos del proveedor para efectos de soportar la capacidad requerida en dicha cabeza de cable submarino; las cuales conforman un conjunto de facilidades que soportan la provisión de servicios de transporte de datos. Es decir, que las interfaces son un componente más que hace parte de la solución completa de servicios de transporte, ofrecidos generalmente como capacidades de transmisión entre un punto de origen y un punto de destino.

Por lo anterior, si bien las interfaces han sido generalmente referidas de manera específica en las condiciones de acceso a la cabeza de cable submarino, la CRC encuentra que el transporte de datos visto como una solución completa corresponde a un servicio de telecomunicaciones que forma parte de las ofertas comerciales de dicho proveedor y estará afecto a la negociación que deberán adelantar las partes respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente mencionar que el valor puesto a consideración de la CRC por concepto de transporte de datos y específicamente en cuanto a las interfaces, no son objeto de revisión ni aprobación por parte de esta entidad. En este sentido, los valores asociados a la remuneración de dicha facilidad deberán ser objeto de negociación en cada caso particular cuando sea requerida por el proveedor solicitante, observando siempre criterios de costos eficientes.

**4.1.3 Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión.**

En relación con el procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o interconexión, en la solicitud de modificación presentada, **TELXIUS** solicita aprobar como "*Instancia para solicitar la revisión*" al "*Director General TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A.; Cesar Parra Pérez.*" Adicionalmente, dicho proveedor solicita designar a Pedro Cesar Urrego Varela como responsable designado para realizar la revisión del acuerdo de acceso y/o interconexión.

Al respecto, esta Comisión no aprueba la modificación requerida por **TELXIUS** quien deberá diligenciar los campos de "Instancia para solicitar la revisión" y "Designación de responsables" únicamente con los cargos que tendrán dentro de sus funciones realizar dichas diligencias, sin identificación del nombre del funcionario; de tal suerte que, en caso de cambio de las personas que ocupan los cargos consignados, no se requiera realizar nuevamente un proceso de aprobación de la OBI.

<sup>10</sup> Valores expresados en Pesos colombianos (COP).

<sup>11</sup> Valores expresados en Pesos colombianos (COP).

#### **4.1.4 Causales de suspensión o terminación del acuerdo.**

**TELXIUS** solicita una modificación dentro de las causales de suspensión o terminación del acuerdo, las cuales se proponen de la siguiente manera:

- 1- Por la extinción de la calidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes*
- 2- Por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración de la interconexión*
- 3- Las partes de un acuerdo de interconexión a terminarse por mutuo acuerdo, deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de (3) meses de anticipación.*
- 4- Cuando se requiera, la terminación debe estar precedida de la autorización de la CRC."*

Sobre el particular, debe decirse que las causales de suspensión o terminación del acuerdo de acceso y/o interconexión se encuentran expresamente definidas la regulación. Es así como el artículo 4.1.2.10. de la Resolución CRC 5050 de 2016 prevé que, previa autorización de la CRC, los acuerdos de interconexión pueden terminarse por: **i)** el cumplimiento del plazo o de sus prórrogas, **ii)** por la extinción de la calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las partes, **iii)** por la imposibilidad de cualquiera de éstas para continuar ejerciendo su objeto social, **iv)** por la no transferencia de los saldos netos provenientes de la remuneración de la interconexión de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.7.6 del Capítulo 1 del Título IV y **v)** mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual deben solicitar a la CRC su autorización con no menos de tres (3) meses de anticipación.

De manera que, **TELXIUS** deberá modificar su OBI en este sentido, dado que a la misma le corresponde estar acorde con lo dispuesto en la regulación para el efecto.

#### **4.2 Aspectos Financieros:**

##### **4.2.1 Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.**

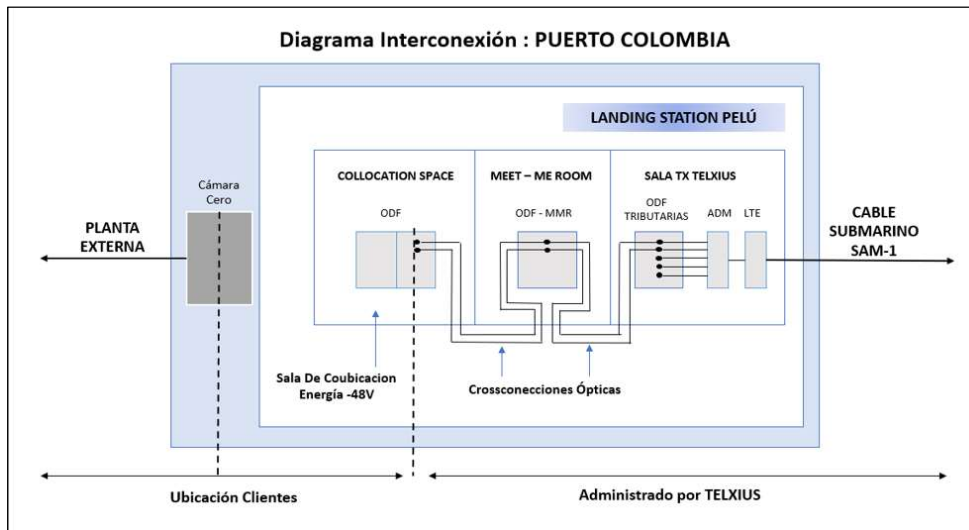
**TELXIUS** modifica su OBI diligenciando todos los campos correspondientes a la "*Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas*", los cuales se encontraban vacíos en la OBI aprobada en el 2013 por esta Comisión. De esta forma, actualmente **TELXIUS** ofrece el servicio de facturación y recaudo para sus suscriptores y/o usuarios y por consiguiente realiza procesos de intercambio de cuentas, aprobación y pago de estas con los usuarios que acceden a la cabeza de cable submarino según lo ofertado y administrado por dicho proveedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión aprueba la descripción presentada en la OBI relacionada con los procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de estas.

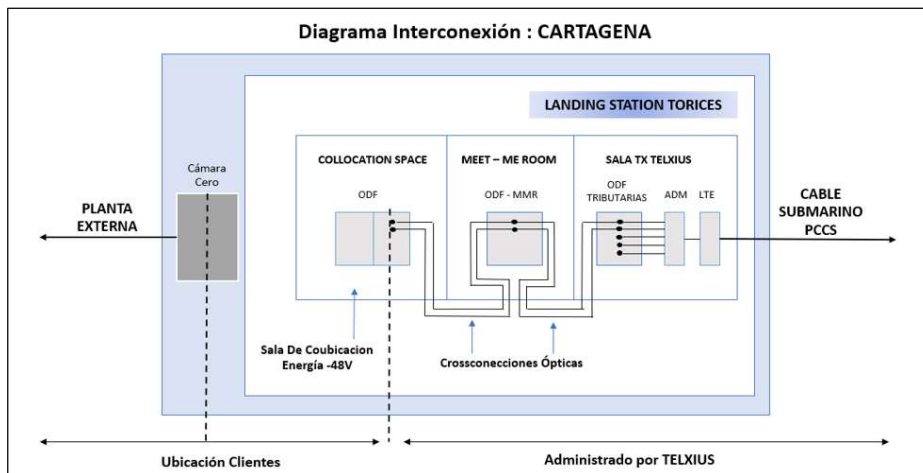
#### **4.3 Aspectos Técnicos**

##### **4.3.1 Diagramas de interconexión de las redes.**

Respecto de este punto, es importante precisar que la OBI de **TELXIUS** fue aprobada en el año 2013 sin la inclusión del "*Diagrama de interconexión de las redes*" dentro del formato OBI dispuesto para el efecto, teniendo en cuenta que el servicio portador implica un acceso, con las características particulares del caso. No obstante, dentro de la solicitud presentada por dicho proveedor, se observa que ha sido diligenciado el campo destinado al "*Diagrama de interconexión de las redes*" y dentro del mismo se consigna el siguiente diagrama dispuesto para el funcionamiento de la cabeza de cable submarino:



Fuente: Formato OBI v4.0 de TELXIUS presentada en el 2020.



Fuente: Formato OBI v4.0 de TELXIUS presentada en el 2020.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y dado que el diagrama puede aportar claridad al proveedor solicitante a la hora de llevar a cabo la solicitud de acceso o interconexión, la CRC aprueba el diagrama de interconexión presentado por **TELXIUS**, donde muestra utilizar los cables submarinos: **i)** SAM-1 con punto de acceso ubicado en Puerto Colombia, y **ii)** PCCS con punto de acceso ubicado en Cartagena.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Oferta Básica de Interconexión registrada por **TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A.**, mediante el "Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión" allegado el 3 de septiembre de 2020 al correo [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co), en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a **TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A.** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de la presente resolución, para publicar en su página *web* el contenido de su Oferta Básica de Interconexión, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el presente trámite de aprobación. En el mismo término, debe enviar a la CRC a través del correo [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co) el formato actualizado a su versión 4.0 reflejando todas las aprobaciones hechas hasta la fecha.

En caso de que **TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A.** no cumpla con dichas obligaciones dentro del término indicado, la CRC procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.



**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **TELXIUS CABLE COLOMBIA S.A.**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **17 noviembre de 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

C.C.C 13/11/2020 Acta 1268.  
Radicado: 2020201391

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio - Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias  
Elaborado por: Sully Tatiana Moreno, Celso Andrés Forero, Juan Diego Loaiza.